

Boletín informativo de normativa tributaria publicada

2011 ENERO — URTARRILA

Plazaratutako zerga-araudiari buruzko informazio-Albistegia

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ALHAO BOTHA

BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala
Boletín Oficial de Gipuzkoa

EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA
BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

Boletín Oficial DE NAVARRA

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

ALHAO BOTHA
ARABAKO LURRALDE HISTORIKOAREN ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

ORDEN FORAL 838/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 24 de diciembre, de aprobación del modelo 171 de declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de cobros de cualquier documento, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones para su presentación telemática.

Sumario:

El Decreto Foral 111/2008, del Consejo de Diputados de 23 de diciembre regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros.

El artículo 3 del mismo, introducido por el Decreto Foral 14/2010, del Consejo de Diputados, de 13 de abril, establece la obligación de las entidades de crédito y demás entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio, de presentar una declaración informativa anual de las imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento que se realicen en moneda metálica o billetes de banco cuando su importe sea superior a 3.000 euros, cualquiera que sea el medio físico o electrónico utilizado, ya estén denominados en euros o en cualquier otra moneda.

De acuerdo con lo expuesto resulta necesario aprobar un modelo 171 de declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento.

ORDEN FORAL 839/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 24 de diciembre, de modificación de la Orden Foral 59/2006 de 8 de febrero, por la que se aprobó el modelo 184 de "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración informativa anual", así como los diseños físicos y lógicos de los soportes directamente legibles por ordenador.

Sumario:

La Orden Foral 59/2006 de 8 de febrero aprobó el modelo 184 de "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración informativa anual", así como los diseños físicos y lógicos de los soportes directamente legibles por ordenador.

Razones operativas aconsejan modificar las características de los soportes magnéticos directamente legibles por ordenador destinados a la presentación de la declaración informativa de Entidades en régimen de atribución de rentas, modelo 184, para adecuarlas a los requerimientos técnicos actuales.

CORRECIÓN DE ERROES (BOTHA Nº 5, 12 ENERO 2011)

Advertido el error en la inserción del anuncio 8339 del BOTHA 1, del lunes 3 de enero de 2011, por el que se procede a la publicación de la Orden Foral 839/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 24 de diciembre, de modificación de la Orden Foral 59/2006 de 8 de febrero, por la que se aprobó el modelo 184 de "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración informativa anual", así como los diseños físicos y lógicos de los soportes directamente legibles por ordenador, al haberse omitido la publicación del Anexo que acompaña a la antedicha Orden Foral 839/2010, se procede de nuevo a su publicación integra.

Orden Foral 839/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 24 de diciembre, de modificación de la Orden Foral 59/2006 de 8 de febrero, por la que se aprobó el modelo 184 de "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración informativa anual", así como los diseños físicos y lógicos de los soportes directamente legibles por ordenador.

La Orden Foral 59/2006 de 8 de febrero aprobó el modelo 184 de "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración informativa anual", así como los diseños físicos y lógicos de los soportes directamente legibles por ordenador.

Razones operativas aconsejan modificar las características de los soportes magnéticos directamente legibles por ordenador destinados a la presentación de la declaración informativa de Entidades en régimen de atribución de rentas, modelo 184, para adecuarlas a los requerimientos técnicos actuales.

ORDEN FORAL 840/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 24 de diciembre, de aprobación del modelo 170 de declaración de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones para su presentación telemática.

Sumario:

El Decreto Foral 111/2008, del Consejo de Diputados de 23 de diciembre regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros.

El artículo 3 bis del mismo, introducido por el Decreto Foral 14/2010, del Consejo de Diputados de 13 de abril, establece la obligación de las entidades bancarias o de crédito y

las demás entidades que presten el servicio de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito a empresarios y profesionales establecidos en España, de presentar una declaración informativa anual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos a este sistema cuando el importe neto anual de los mencionados cobros exceda de 3.000 euros.

De acuerdo con lo expuesto resulta necesario aprobar un modelo 170 de declaración informativa anual de las operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito.

BOTHA Nº 3 — 7/1/2011 (IIEE)

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 5/2010, del Consejo de Diputados de 30 de diciembre, que modifica el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que reguló los Impuestos Especiales en lo referente al Impuesto sobre las Labores del Tabaco y la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Sumario:

La aprobación y publicación del Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo ha supuesto la introducción de modificaciones en los tipos impositivos del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco.

El Concierto Económico, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, en el apartado Uno de su artículo 33, establece que los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Así mismo, el citado Real Decreto Ley introduce una modificación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de operaciones societarias. Esta modalidad del impuesto se rige por la normativa común en virtud del artículo 30 del Concierto Económico.

BOTHA Nº 3 — 7/1/2011 (IRPF, IS, IRNR)

ORDEN FORAL 850/2010 de 27 de diciembre que modifica la Orden Foral 41/2000 de 24 de enero, por la que se aprobó el modelo 187 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones a reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación obligatoria del citado modelo por soporte directamente legible por ordenador.

Sumario:

Se introduce una adaptación a la normativa vigente de las instrucciones de cumplimentación a que se refieren los diseños físicos y lógicos del indicado modelo 187, como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 749/2010, de 7 de junio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

En consecuencia, se procede a adecuar el contenido de las citadas instrucciones del modelo a las modificaciones normativas mediante las cuales se amplía el contenido del artículo 49 del Reglamento que desarrolla la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva mediante la incorporación en dicho artículo de las SICAV índice cotizadas.

BOTHA Nº 8 — 19/1/2011 (IRPF, IS, IRNR)

DECRETO FORAL 1/2011, del Consejo de Diputados de 11 de enero, que modifica el Decreto Foral del Consejo de Diputados 149/1999, de 14 de diciembre, que aprobó, entre otros, el modelo 193, relativo a rentas sujetas a retención e ingresos a cuenta por diversos impuestos.

Sumario:

Se propone la modificación del modelo 193 al objeto de crear nuevas subclaves que permitan tanto la declaración de la distribución de dividendos sujetos a tributación pero no sometidos a la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los mismos, como del abono de los intereses de la aportación satisfechos a los socios por las cooperativas. Al propio tiempo, se trata de posibilitar la identificación de aquellos supuestos en que una entidad depositaria de valores extranjeros procede a la práctica de retención o ingreso a cuenta al abonar dividendos actuando como mera mediadora en el pago de los mismos.

BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB Nº 1 — 3/1/2011 (ITPYAJD)

DECRETO FORAL Normativo 6/2010, de 21 de diciembre, por el que se modifica la Norma Foral 3/1989, de 21 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de operaciones societarias.

Sumario:

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 30, que el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tendrá el carácter de tributo concertado de normativa autónoma, salvo en las operaciones societarias, letras de cambio y documentos que suplan a las mismas o realicen función de giro, que se regirán por la normativa común.

El Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, ha introducido novedades en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que requieren, por tanto, la reforma de la Norma Foral reguladora de dicho impuesto en el Territorio Histórico de Bizkaia.

En este sentido, se declara la exención por la modalidad de operaciones societarias de todas las operaciones dirigidas a la creación, capitalización y mantenimiento de las empresas.

BOB Nº 2 — 4/1/2011 (IRPF, IS, IRNR)

ORDEN FORAL 3067/2010, de 27 de diciembre, por la que se modifica el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, y los modelos 187 y 193.

Sumario:

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 121/2010, de 16 de noviembre, ha modificado el artículo 65 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, disponiendo que las entidades públicas o privadas que concedan préstamos a sus trabajadores para la adquisición de su vivienda habitual deberán presentar una declaración informativa anual relativa a dichas operaciones, lo que obliga a la modificación del modelo 181, de forma que incorpore esta mejora de la información disponible.

La modificación del artículo 49 del Reglamento que desarrolla la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva incorporando las SICAV índice cotizadas, obliga a adecuar el contenido de las instrucciones del modelo 187 de declaración informativa anual relativa a adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.

Por último, debe modificarse el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondientes a establecimientos permanentes, en relación con determinados rendimientos del capital mobiliario y determinadas rentas, creando nuevas subclaves que posibiliten tanto la declaración de la distribución de dividendos sujetos a tributación pero no sometidos a la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los mismos, como la identificación de aquellos supuestos en que una entidad depositaria de valores extranjeros procede a la práctica de retención o ingreso a cuenta al abonar dividendos como mera mediadora en el pago de los mismos.

BOB Nº 3 — 5/1/2011 (IRPF)

ORDEN FORAL 3092/2010, de 29 de diciembre, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2011.

Sumario:

El artículo 29 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, reglamentariamente, podrá regularse la aplicación a determinados sectores de actividad económica, excluidas las actividades profesionales, de sistemas de estimación objetiva que cuantifiquen el rendimiento utilizando los signos, índices o módulos generales o particulares que para cada sector sean aprobados.

El artículo 29 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, establece que la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se aplicará a cada una de las actividades económicas que se determinen por el diputado foral de Hacienda y Finanzas. Asimismo, el artículo 37.2 del citado Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dispone que la determinación del rendimiento neto en la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se efectuará por el propio contribuyente, mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos y la aplicación de las instrucciones que, para cada ejercicio, sean aprobados mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas. En consecuencia, la presente Orden Foral tiene por objeto establecer cuál es el ámbito de aplicación de la estimación objetiva por signos, índices o módulos para el año 2011 y determinar su cuantificación.

BOB Nº 4 — 7/1/2011 (IRPF)

NORMA FORAL 7/2010, de 22 de diciembre, de reforma de la NORMA FORAL 6/2006, reguladora del IRPF en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Sumario:

El artículo 9.4 en cuanto a rentas exentas recoge:

«Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa reglamentaria de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato. Asimismo estarán exentas las indemnizaciones que, en aplicación del artículo 103.2 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, el socio perciba al causar baja en la cooperativa, en la misma cuantía que la establecida como obligatoria por la normativa laboral para el cese previsto en la letra c) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, estarán exentas las indemnizaciones por despido que no excedan de la que hubiera correspondido en el caso de que el mismo hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de despido o cese consecuencia de expedientes de regulación de empleo, tramitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y previa aprobación de la autoridad competente, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas o de fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente. Con los mismos límites quedarán exentas las cantidades que reciban los trabajadores que, al amparo de un contrato de sustitución, rescindan su relación laboral y anticipen su retiro de la actividad laboral.

A los efectos de lo dispuesto en este número, se asimilarán a los expedientes de regulación de empleo del párrafo anterior los planes estratégicos de recursos humanos de las Administraciones públicas basados en alguna de las causas previstas en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.»

La Ley Estatal 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, con efectos retroactivos (8 de marzo de 2009), eleva el importe máximo exento en los supuestos de despido o cese consecuencia de expedientes de regulación de empleo, tramitados de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor.

De esta forma, el importe exento de la indemnización se eleva, desde los 20 días de salario por año, con un máximo de 12 mensualidades, hasta los 45 días de salario por año, y un máximo de 42 meses.

En el territorio foral, tal y como hemos visto en el articulado se omite las causas organizativas y de producción, que sí quedan recogidas en territorio común. Esta omisión puede causar diferencias de trato fiscal ante situaciones similares de ERE, como por ejemplo que un trabajador en ERE por causas económicas su renta estaría exenta en 45 días, y si fuera por causa de producción estaría exenta 20 días; o incluso situaciones paradojas como qué sucede cuando se aprueba un ERE por causas económica y de producción.

BOB Nº 6 — 11/1/2011 (IVA)

ORDEN FORAL 3093/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2011.

Sumario:

El artículo 34 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen. La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2011 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, la renuncia o revocación al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que podrán efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deba surtir efecto.

La presente Orden Foral adapta los módulos a los nuevos tipos impositivos del Impuesto en vigor desde el pasado 1 de julio, tomando en consideración que tales tipos resultarán de aplicación durante la totalidad del ejercicio 2011.

BOB Nº 6 — 11/1/2011 (ITPYAJD, ISD, IEDMT)

ORDEN FORAL 3094/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Sumario:

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del Diputado de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones. Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Forales.

Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones usadas, teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.

La última de las actualizaciones se ha llevado a cabo mediante la Orden Foral 110/2010, de 13 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2010.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la

Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2011 los mencionados precios medios de venta así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.

BOB Nº 17 26/1/2011 (V)

NORMA FORAL 4/2010, de 22 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias para 2011.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Título II

Artículo 2

- Donde dice: «Once. Se modifica la letra a) de la Disposición Adicional Sexta de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactada como sigue:.»

- Debe decir: «Doce. Se modifica la letra a) de la Disposición Adicional Sexta de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactada como sigue:.»

- Donde dice: «Doce. Se añade una nueva Disposición Adicional Decimosegunda a la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, con el siguiente contenido: «Disposición Adicional Decimosegunda. Importe anual de las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien.»

- Debe decir: «Trece. Se añade una nueva Disposición Adicional Decimotercera a la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, con el siguiente contenido: «Disposición Adicional Decimotercera. Importe anual de las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien.»

- Donde dice: «Trece. Con efectos para las reducciones de capital y distribuciones de la prima de emisión efectuadas a partir del 1 de noviembre de 2010, se añade una nueva Disposición Adicional Decimotercera a la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, con el siguiente contenido: «Disposición Adicional Decimotercera. Reducciones de capital con devolución de aportaciones y distribuciones de la prima de emisión realizadas por sociedades de inversión de capital variable no sometidas al tipo general de gravamen del Impuesto sobre Sociedades.

- Debe decir: «Catorce. Con efectos para las reducciones de capital y distribuciones de la prima de emisión efectuadas a partir del 1 de noviembre de 2010, se añade una nueva Disposición Adicional Decimocuarta a la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, con el siguiente contenido: «Disposición Adicional Decimocuarta. Reducciones de capital con devolución de aportaciones y distribuciones de la prima de emisión realizadas por sociedades de inversión de capital variable no sometidas al tipo general de gravamen del Impuesto sobre Sociedades.

BOB Nº 17 26/1/2011 (V)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2011, de 18 de enero, por el que se prorroga la vigencia del régimen establecido por el Decreto Foral 143/2009, de 3 de noviembre, por el que se modifican con carácter transitorio las condiciones para la exoneración de garantías en los aplazamientos de deudas.

Sumario:

Mediante el Decreto Foral 143/2009, de 3 de noviembre, se acordó la posibilidad de obtener aplazamientos, con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2010, mediante un único sistema de aplazamientos sin aportación de garantías por plazos máximos improrrogables de doce meses para deudas por un importe inferior a 150.000 euros.

Superada la fecha de 31 de diciembre de 2010 y ante la prolongación de la situación de crisis económica y financiera, resulta conveniente prorrogar la medida adoptada en el Decreto Foral 143/2009, y ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2011.

BOB Nº 17 26/1/2011 (IRPF)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 3/2011, de 18 de enero, por el que se declaran exentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas determinadas ayudas del Departamento de Obras Públicas.

Sumario:

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica su artículo 9 a la enumeración de las rentas exentas de tributación, incluyendo dentro de las mismas las ayudas prestadas por las Administraciones Públicas Territoriales, que se determinen reglamentariamente. En desarrollo de la citada materia, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, recoge en su artículo 12 y con carácter limitativo las ayudas exentas y su normativa reguladora. Por otra parte, en el plan estratégico de subvenciones del Departamento de Obras Públicas se contempla una línea de subvenciones con destino a la ayuda a personas residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia, en virtud del cual se publicó el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 160/2010, de 15 de diciembre, por el que se aprueba las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones por el Departamento Foral de Obras Públicas, en régimen de libre concurrencia y que tengan por finalidad la ayuda a las personas físicas residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia y usuarias de la A- 8 en su tramo vizcaíno. Asimismo, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 159/2010, de 15 de diciembre, por el que se fijan las cuantías del peaje sobre determinadas partes de la red de infraestructura viaria, establece la devolución del importe satisfecho a los usuarios que efectúen recorridos en vehículo ligero entre Amorebieta y Durango o entre Amorebieta y Ermua.

El presente Decreto Foral tiene por objeto incluir las mencionadas subvenciones en la relación de ayudas exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mediante la modificación del artículo 12 del Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto.

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala



Boletín Oficial de Gipuzkoa

BOG Nº 9 — 14/1/2011 (IRPF, IS IRNR)

ORDEN FORAL 2/2011, de 11 de enero, por la que se aprueba el modelo 187 de declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones, y sus formas de presentación.

Sumario:

La Orden Foral 1.306/2007, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 187, ha venido regulando desde la aprobación de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, entre otros aspectos, el suministro de información por parte de los obligados a retener e ingresar a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en el supuesto de abonar rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva, y de las entidades gestoras de instituciones de inversión colectiva respecto a las enajenaciones de acciones o participaciones llevadas a cabo por los socios o partícipes.

La presente Orden Foral tiene por objeto aprobar un nuevo modelo 187, actualizando diferentes aspectos que inciden en el modelo.

Por una parte, la Orden Foral desarrolla, con arreglo a lo previsto en la disposición adicional tercera del Decreto Foral 49/1999, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el procedimiento especial de acreditación de la residencia de ciertos accionistas o partícipes no residentes, a los efectos de la práctica de retenciones o ingresos a cuenta, en los supuestos de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas mediante cuentas globales suscritas con entidades intermediarias residentes en el extranjero.

Ello conlleva, además, la necesidad de adecuar las instrucciones de cumplimentación de los diseños lógicos del modelo informativo.

Por otra parte, resulta necesario modificar las referidas instrucciones para adecuarlas a la incidencia que la exclusión de la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta por parte de las sociedades gestoras o entidades depositarias sobre las ganancias derivadas de los reembolsos o transmisiones de fondos de inversión cotizados o de acciones de las SICAV índice cotizadas, tiene sobre la información a incorporar al modelo.

Considerando todo lo anterior, a través de la presente Orden Foral se procede a aprobar un nuevo modelo 187 y las modificaciones que se han detallado previamente.

CORRECCIÓN DE ERRORES BOG Nº 15 — 25/1/2011

Advertido error en la publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa número 9, de 14 de enero de 2011, de la Orden Foral 2/2011, de 11 de enero, por la que se aprueba el modelo 187 de declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones, y sus formas de presentación, se procede a su subsanación.

El cuadro registro que figura en la página 15 se sustituye por el que se expone a continuación:

BOG Nº 9 — 14/1/2011 (PR)

NORMA FORAL 4//2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2011.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

En el artículo 3, punto 2, párrafo segundo, en el texto en euskera dice «Foru Aldundiaren aurrekontuko sarreren egoera 4.287.273.268 euro da, ekitaldiko zorpetzea barne (88.000.000 euro)» cuando debe decir «Foru Aldundiaren aurrekontuko sarreren egoera 4.287.273.268 euro da, ekitaldiko zorpetzea barne (88.800.000 euro)».

BOG Nº 10 — 17/1/2011 (IRPF)

ORDEN FORAL 3/2011 de 11 de enero, por la que se determinan los signos, índices o módulos, aplicables a partir de 1 de enero de 2011, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

El artículo 30 de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece que el método de estimación objetiva por signos, índices o módulos se aplicará, en los términos, límites cuantitativos y para sectores de actividad económica, excluidas las actividades profesionales, que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 38 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, determina las actividades o sectores de actividad a las que les será aplicable la modalidad de signos, índices o módulos de estimación objetiva de rendimientos. El referido artículo ha sido modificado por el Decreto Foral 39/2010, de 23 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2011 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La modificación, incorporada con efectos a partir del 1 de enero de 2011, supone la reducción del ámbito de aplicación subjetiva de la modalidad de signos, índices o módulos de la estimación objetiva, al excluir de su aplicación doce actividades que hasta el 31 de diciembre de 2010 eran susceptibles de aplicar esta modalidad. Ligada con esta modificación, este Decreto Foral incorpora una disposición transitoria en virtud de la cual se presumirá ejercitada la opción por la aplicación de la modalidad simplificada del método de estimación directa por parte de aquellos contribuyentes que, habiendo determinado durante el año 2010 el rendimiento neto de la actividad con arreglo a la modalidad de signos, índices o módulos de estimación objetiva, en el año 2011 no puedan aplicarla al haberse excluido su epígrafe de la relación de actividades susceptibles de optar por esta modalidad.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el artículo 39 del Reglamento citado, autoriza al Diputado o Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas para la fijación de las instrucciones, signos, índices o módulos, así como su cuantía. Así pues, al amparo del artículo 39 anteriormente citado, se procede a establecer mediante la presente Orden Foral las cuantías, instrucciones y demás aspectos que regirán la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva con efectos a partir de 1 de enero de 2011. Por otra parte, y al igual que en los dos ejercicios precedentes, se introduce una bonificación al módulo relativo a Máquinas auxiliares de apuestas para el ejercicio 2011 al objeto de no entorpecer la consolidación de este nuevo sector de actividad. La bonificación en el periodo impositivo 2011 será del 75 por 100.

Por último, al objeto de acomodar los plazos de renuncia y revocación del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido a la publicación de la presente Orden Foral, se amplía hasta el 28 de febrero de 2011 el plazo para ejercitar la opción mediante la correspondiente declaración censal, equiparándolo de esta forma al plazo previsto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para optar a la modalidad de signos, índices o módulos y para su revocación.

BOG Nº 12 — 19/1/2011 (IRNR)

ORDEN FORAL 29/2011, de 14 de enero, por la que se aprueban los modelos 210, 211 y 213 de declaración del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación, y se establecen determinadas normas relativas a la tributación de no residentes.

Sumario:

La Norma Foral 2/1999, de 26 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Decreto Foral 49/1999, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicho Impuesto, regulan la imposición directa sobre la renta obtenida en el Territorio Histórico de Gipuzkoa por parte de los contribuyentes no residentes en territorio español.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Norma Foral 2/1999, de 26 de abril, los contribuyentes que obtengan rentas sin mediación de establecimiento permanente, estarán obligados a presentar declaración, determinando e ingresando la deuda tributaria correspondiente en la forma, lugar y plazos que se establezcan.

Por su parte, el artículo 30 de dicha Norma Foral, dispone que los sujetos obligados a retener y a practicar ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes deberán presentar declaración y efectuar el ingreso de los mismos en la Tesorería Foral en el lugar, forma y plazos que se establezcan.

La Disposición Final Primera de la Norma Foral 2/1999, así como la Disposición Final del Decreto Foral 49/1999, de 11 de mayo, autorizan al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

Por otro lado, el artículo 7 del Decreto Foral 49/1999, de 11 de mayo, por el que se desarrolla el artículo 32 de la Norma Foral del Impuesto, regulador del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes, autoriza al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas para establecer los modelos a utilizar para la declaración del citado Gravamen Especial.

Los modelos para este tipo de declaraciones fueron aprobados mediante Orden Foral 1.204/2001, de 27 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 210, 211, 212, 213 y 215 de declaración del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como el modelo 214 de declaración simplificada de no residentes de los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre la Renta de no Residentes, y se dictan determinadas normas relativas a la tributación de no residentes.

No obstante, se ha considerado oportuno simplificar los modelos del Impuesto, para lo que se han integrado en un único modelo 210 los anteriores modelos 210, 212 y 215; además, puesto que se han introducido pequeños elementos novedosos como nuevas casillas a efectos de proceder con el cumplimiento de la normativa de la Unión Europea, es necesario proceder a la derogación de la anterior Orden Foral y a aprobar una nueva que recoja, de forma más organizada, los nuevos modelos del Impuesto.

En consecuencia, la presente Orden Foral tiene por objeto proceder a la aprobación de los siguientes modelos tributarios:

— Modelos 210, de declaración del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Este modelo viene a integrar los anteriores modelos 212 y 215, que han sido eliminados.

— Modelo 211 de declaración-documento de ingreso de la retención practicada en la transmisión de bienes inmuebles por parte de no residentes sin establecimiento permanente.

— Modelo 213 de declaración del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes.

BOG Nº 15 — 25/1/2011 (ITPYAJD, ISD, IIEE)

ORDEN FORAL 30/2011, de 14 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Sumario:

El artículo 56 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado.

El apartado 2 del artículo 2 del Decreto Foral 79/2008, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla el procedimiento de comprobación de valores de la Norma Foral General Tributaria, establece que cuando en la comprobación de valores se utilice el medio de valoración consistente en precios medios de mercado, el Diputado o la Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas podrá mediante Orden Foral aprobar y publicar la metodología o el sistema de cálculo utilizado para determinar dichos precios medios en función del tipo de bienes, así como los valores resultantes. Este es el medio de comprobación que se ha considerado como idóneo para la comprobación de valores de los medios privados de transporte, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también los de las embarcaciones de recreo.

Por su parte, el artículo 45 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que los precios medios de venta aplicables a efectos de la valoración de los vehículos y embarcaciones usados se fijará por Orden Foral que se publicará periódicamente. Dicha valoración viene aplicándose de igual manera en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y, desde 1998, en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. La última actualización se llevó a cabo por la Orden Foral 13/2010, de 14 de enero, que aprobó los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones, usados, y los porcentajes de depreciación en función de la antigüedad de los mismos, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el Patrimonio, sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Para la elaboración de las tablas de modelos y precios se han utilizado las publicaciones de las asociaciones de fabricantes y vendedores de medios de transporte, así como las indicaciones sobre nuevos vehículos de los propios fabricantes.

Como en años anteriores, la potencia se expresa en kilovatios (kW), y para aquellos vehículos comercializados desde enero del 2008 se incorpora el nivel de emisiones de CO2 expresado en gramos por kilómetro (gr/km), pero se mantienen como datos identificativos de los modelos también la potencia de los motores en caballos de vapor (Cv) y la potencia fiscal, por ser datos de carácter comercial y general que sirven para identificar algunos de los modelos de automóviles. Asimismo, se mantiene, como otro elemento para diferenciar algunos modelos de automóviles, cuya denominación se mantiene a lo largo del tiempo, el periodo de su comercialización, dado que algunos vehículos, aun siendo diferentes, mantienen el mismo nombre comercial durante un gran número de años. A su vez, los precios medios de los diversos tipos de motocicletas se siguen diferenciando en función del tamaño de su motor, expresado mediante los centímetros cúbicos del mismo, elevando las cuantías de las de mayor cilindrada, dado que mantienen a lo largo del tiempo un mayor valor de mercado.

Por último, como en el año anterior, en lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, para adecuar dicha valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimina del valor de mercado, a efectos de dicho impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

Por todo ello, procede actualizar para el año 2011 los precios medios de venta y los porcentajes aplicables a los mismos.

BOG Nº 15 25/1/2011 (V)

ORDEN FORAL 1.014/2010, de 24 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 171 de declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertidos errores en la publicación en el Boletin Oficial de Gipuzkoa número 228, de 29 de noviembre de 2010, de la Orden Foral 1.014/2010, de 24 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 171 de declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento, se procede a su subsanación.

Uno. En la página 61, en el texto en castellano del apartado uno del artículo 3, donde dice:

«Uno. Las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán incluir en la declaración informativa de las imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento, cuando su importe sea superior a 3.000 euros, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo II de esta Orden, los siguientes datos referidos a las operaciones realizadas:».

Debe decir:

«Uno. Las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán incluir en la declaración informativa de las imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento, cuando su importe sea superior a 3.000 euros, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo II de esta Orden Foral, los siguientes datos referidos a las operaciones realizadas:».

Dos. En la página 71, en el texto en euskera, donde dice:

« B - 1. MOTAKO ERREGISTROA:

AITORTZAILEAREN ERREGISTROA»

Debe decir:

« A - 1. MOTAKO ERREGISTROA:

AITORTZAILEAREN ERREGISTROA»

Tres. Se deben suprimir la totalidad de las descripciones e instrucciones del Registro de Declarante que se contienen en las páginas 77 y 78, de forma que se elimina todo el contenido de la página 77 y en la página 78 la parte comprendida entre el inicio de la página y el comienzo de la descripción del Registro de Declarado.

Cuatro. En la página 79, en los párrafos primero y segundo de las instrucciones de las posiciones 18-26, donde dice:

«Identificación de la persona que realiza la operación de imposición, disposición o cobro de fondos.

Si es una persona física se consignará el N.I.F. del declarado de acuerdo con las reglas previstas en el Decreto Foral 64/2008, de 15 de julio, por el que se desarrollan las obligaciones censales y las relativas al número de identificación fiscal.»

Debe decir:

«Identificación de la persona física que realiza la operación de imposición, disposición o cobro de fondos.

Se consignará el N.I.F. de acuerdo con las reglas previstas en el Decreto Foral 64/2008, de 15 de julio, por el que se desarrollan las obligaciones censales y las relativas al número de identificación fiscal».

Cinco. En la página 79, se debe suprimir el siguiente párrafo que figura en las instrucciones de las posiciones 18-26:

«Si el declarado es una persona jurídica o una entidad en régimen de atribución de rentas (Comunidad de bienes, Sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma».

Seis. En las páginas 79 y 80, en la descripción y las instrucciones de las posiciones 36-75, donde dice:

«— Posiciones: 36-75.

Naturaleza: Alfanumérico.

Descripción de los campos: Apellidos y nombre, razón social o denominación del declarado.

«a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden. Si el declarado es menor de edad o incapacitado, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de edad o incapacitado».

En el caso de personas físicas que tengan un solo apellido, se consignará el apellido, un espacio y el nombre, en este orden.

b) Tratándose de personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas».

Debe decir:

«— Posiciones: 36-75.

Naturaleza: Alfabético.

Descripción de los campos: Apellidos y nombre del declarado.

«Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden. Si el declarado es menor de edad o incapacitado, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de edad o incapacitado».

Siete. En la página 80 se debe suprimir el siguiente párrafo que figura en las instrucciones de la posición 76:

«Se consignará la dirección del bien objeto del contrato de suministro eléctrico».

NORMA FORAL 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Habiéndose observado errores en la publicación de la Norma Foral de referencia, que figura en el ejemplar n.º 247 de 28 de diciembre de 2010 de este Boletin Oficial de Gipuzkoa, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En la página 64, donde dice:

«Seis. El apartado 1 del artículo 132 bis queda redactado como sigue:

«1. La inspección del Impuesto se realizará por la Diputación Foral de Gipuzkoa cuando:

a) El sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en Gipuzkoa, excepto en relación con los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 7 millones de euros y, además, o bien en dicho ejercicio hubieran realizado en territorio común el 75 por 100 o más de su volumen de operaciones, o bien, en otro caso, el total de las operaciones realizadas en el País Vasco se hubiera realizado en uno de los otros dos Territorios Históricos.

b) El sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en Álava o Bizkaia, siempre que su volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 7 millones de euros, en dicho ejercicio no hubieran realizado en territorio común el 75 por 100 o más de su volumen de operaciones, y en ese mismo ejercicio, el total de las operaciones realizadas en el País Vasco se hubiera realizado en Gipuzkoa.

c) El sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en territorio común, su volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 7 millones de euros, en dicho ejercicio hubiera realizado la totalidad de sus operaciones en el País Vasco y en ese mismo ejercicio realice en Gipuzkoa una proporción mayor del volumen de sus operaciones que en cada uno de los otros Territorios Históricos».

Debe decir:

«Seis. El apartado 1 del artículo 132 bis queda redactado como sigue:

«1. La inspección del Impuesto se realizará por la Diputación Foral de Gipuzkoa cuando:

a) El sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en Gipuzkoa, excepto en relación con los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 7 millones de euros y, además, o bien en dicho ejercicio hubieran realizado en territorio común el 75 por 100 o más de su volumen de operaciones, o bien, en otro caso, el total de las operaciones realizadas en el País Vasco se hubiera realizado en uno de los otros dos Territorios Históricos.

b) El sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en Álava o Bizkaia, siempre que su volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 7 millones de euros, en dicho ejercicio no hubieran realizado en territorio común el 75 por 100 o más de su volumen de operaciones, y en ese mismo ejercicio, el total de las operaciones realizadas en el País Vasco se hubiera realizado en Gipuzkoa.

c) El sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en territorio común, su volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 7 millones de euros, en dicho ejercicio hubiera realizado la totalidad de sus operaciones en el País Vasco y en ese mismo ejercicio realice en Gipuzkoa una proporción mayor del volumen de sus operaciones que en cada uno de los otros Territorios Históricos».

En la página 71, donde dice:

En los juegos de casino se aplicará la siguiente tarifa anual:

Porción de la base imponible comprendida entre: Tipo aplicable.

(Porcentaje)

De 0 a 2.000.000 de euros 20.

De 2.000.000,01 euros en adelante 33.

Debe decir:

Oinarri ezargarriaren zatia	Aplikatuko den tasa (Portzentajea)
0 eta 2.000.000 euro bitartean	20
2.000.000,01 eurotik aurrera	33

Porción de la base imponible comprendida entre:	Tipo aplicable (Porcentaje)
De 0 a 2.000.000 de euros	20
De 2.000.000, 01 euros en adelante	33

EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

Boletín Oficial
DE NAVARRA

BON Nº 7 — 12/1/2011 (IRPF, IS, IRNR)

ORDEN FORAL 196/2010, de 24 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifican los diseños físicos y lógicos del modelo 193, aprobado por Orden Foral 259/1999, de 29 de diciembre, del modelo 187, aprobado por Orden Foral 17/2000, de 2 de febrero, del modelo 196, aprobado por Orden Foral 208/2008, de 24 de noviembre y del modelo 171, aprobado por Orden Foral 130/2010, de 17 de septiembre.

Sumario:

Se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar determinadas modificaciones en el contenido de diversos modelos de carácter informativo, para un mejor tratamiento de la información suministrada a la Hacienda Tributaria de Navarra. Así, dichas modificaciones tienen como objetivo, en unos casos, lograr una mayor especificación de la naturaleza de determinados datos que se exigen en los modelos y en otros supuestos, la adaptación de su contenido a la legislación vigente, redundando todo ello en un incremento de la fiabilidad de la información suministrada y en una mejora de su tratamiento.

En primer lugar, y en relación con el modelo 193, la modificación que se realiza consiste en la creación de nuevas subclaves que posibiliten tanto la declaración de la distribución de dividendos sujetos a tributación pero no sometidos a la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los mismos, como la identificación de aquellos supuestos en que una entidad depositaria de valores extranjeros procede a la práctica de retención o ingreso a cuenta al abonar dividendos actuando como mera mediadora en el pago de los mismos.

En cuanto al modelo 187, se introduce una adaptación a la normativa vigente de las instrucciones de cumplimentación a que se refieren sus diseños físicos y lógicos, como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 749/2010, de 7 de junio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre. Así, se procede a adecuar el contenido de las citadas instrucciones del modelo a las modificaciones normativas mediante las cuales se amplía el contenido del artículo 49 del Reglamento que desarrolla la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva mediante la incorporación en dicho artículo de las SICAV índice cotizadas.

También se modifica el modelo 196 mediante la creación de nuevas claves, con la finalidad de posibilitar la declaración de aquellas cuentas bancarias que cambien de condición durante el ejercicio, pasando de ser cuentas bancarias de persona residente a cuentas bancarias de persona no residente, y viceversa.

Por último, por lo que se refiere al modelo 171, con la finalidad de clarificar la información a suministrar en relación con la identificación del declarado, se modifica el artículo 4 y los diseños físicos y lógicos de la Orden Foral 130/2010, de 17 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 171 de declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento.

El Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a través de sus artículos 62.22 y 90.5 habilita al Consejero de Economía y Hacienda para modificar los modelos de declaración a los que se refiere esta Orden Foral. La misma habilitación se encuentra en el artículo 40.6 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 282/1997, de 13 de octubre.

BON Nº 9 — 14/1/2011 (V)

ORDEN FORAL 177/2010, de 14 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo F-50 de declaración anual de operaciones con terceras personas.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

En el Boletín Oficial de Navarra número 159, de 31 de diciembre de 2010, se publica la Orden Foral 177/2010, de 14 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo F-50 de declaración anual de operaciones con terceras personas

Se ha omitido por error la publicación del Anexo I de dicha Orden Foral.

BON Nº 15 — 24/1/2011 (T)

ORDEN FORAL 183/2010, de 21 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo J-20, de declaración-liquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego relativa a las salas de bingo.

Sumario:

El Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra dispone en su artículo 40 que la Tasa Fiscal sobre Rifas, Tómbolas, Apuestas y Combinaciones Aleatorias será exaccionada por la Comunidad Foral cuando su autorización deba realizarse en Navarra. Asimismo, establece que en los tributos que recaen sobre el juego, cuando su autorización deba realizarse en Navarra, la Comunidad Foral aplicará la misma normativa que la establecida en cada momento por el Estado en lo que se refiere al hecho imponible y sujeto pasivo. La Orden Foral 278/2001, de 9 de noviembre, aprobó, entre otros, el modelo J-20 en euros, como consecuencia de la adopción de la moneda única europea. La declaración y pago de este tributo relativo a las salas de bingo se ha venido efectuando, hasta la fecha, con carácter anticipado al período de liquidación. A partir del 1 de enero de 2011, tal como se dispone en la presente Orden Foral, su liquidación se realizará por períodos vencidos.

El modelo J-20 de declaración-liquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego relativa a las salas de bingo deberá presentarse obligatoriamente por vía telemática, a través de Internet, cumplimentando el formulario que figura en el apartado correspondiente de la página web de la Hacienda Tributaria de Navarra, de conformidad con las condiciones

generales y el procedimiento que se indican en esta Orden Foral.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para regular mediante orden foral los supuestos y condiciones en los que los contribuyentes y las entidades puedan presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

ORDEN FORAL 185/2010, de 21 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y de embarcaciones usados, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Sumario:

En las transmisiones de vehículos y de embarcaciones usados se vienen aplicando para la determinación de la base imponible en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte los precios medios establecidos a tal fin, año tras año, mediante sucesivas Ordenes Forales.

La renovación del parque de vehículos y de embarcaciones usados, así como la natural alteración que experimentan sus precios en el mercado, determinan que deban actualizarse los vigentes precios medios, a cuyo fin se han confeccionado las tablas insertas en la presente Orden Foral como Anexos I, II, III y IV.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se mantiene, para adecuar su valoración a los criterios de la Unión Europea, la fórmula que elimina del valor de mercado la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOE Nº 1 1/1/2011 (V)

CONVENIO entre el Reino de España y la República de Costa Rica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y Protocolo, hecho en Madrid el 4 de marzo de 2004.

Sumario:

El Reino de España y la República de Costa Rica, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, han acordado este Convenio.

BOE Nº 4 5/1/2011 (V)

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2011, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados.

Sumario:

El artículo 101.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece que las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos, se fijarán reglamentariamente, tomando como referencia el importe que resultaría de aplicar las tarifas a la base de la retención o ingreso a cuenta. Para determinar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta se podrán tener en consideración las circunstancias personales y familiares, y, en su caso, las rentas del cónyuge y las reducciones y deducciones, así como las retribuciones variables previsibles, en los términos que reglamentariamente se establezcan. A estos efectos, se presumirán retribuciones variables previsibles, como mínimo, las obtenidas en el año anterior, salvo que concurran circunstancias que permitan acreditar de manera objetiva un importe inferior. El desarrollo reglamentario del precepto legal comentado se contiene en los artículos 74 a 89 y 102 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, algunos de los cuales han sido recientemente modificados por el Real Decreto 1788/2010, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes en materia de rentas en especie, deducción por inversión en vivienda y pagos a cuenta. Las novedades introducidas por el citado Real Decreto 1788/2010, de 30 de diciembre, tienen por objeto adaptar el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el ámbito de las retenciones e ingresos a cuenta de este impuesto sobre los rendimientos del trabajo, a la nueva regulación de la deducción por inversión en vivienda habitual contenida en el artículo 68.1 y disposición transitoria decimoctava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Conforme al artículo 68.1 de la citada Ley 35/2006, de 28 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, la deducción por inversión en vivienda habitual está condicionada, a partir del 1 de enero de 2011, a que la base imponible del contribuyente sea inferior a 24.107,20 euros anuales. Por su parte, la disposición transitoria decimoctava de la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, añadida por la citada Ley 39/2010, de 22 de diciembre, establece entre los supuestos en que los contribuyentes pueden seguir aplicando la deducción con arreglo a la normativa en vigor a 31 de diciembre de 2010, el haber adquirido la vivienda habitual con anterioridad 1 de enero de 2011. La adaptación del texto reglamentario a la nueva regulación de la deducción por inversión en vivienda habitual se efectúa modificando los artículos 86.1 y 88.1 e introduciendo una nueva disposición transitoria undécima en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con objeto de adecuar a la nueva regulación de la deducción por inversión en vivienda habitual la reducción en dos enteros del tipo de retención aplicable a los perceptores que hubiesen comunicado a su pagador que destinan cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena por las que vayan a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en el artículo 68.1 y disposición transitoria decimoctava de la Ley del Impuesto. Las modificaciones introducidas en este ámbito en los artículos 86.1 y 88.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se concretan en el establecimiento del límite de 22.000 euros anuales como nuevo importe de los rendimientos del trabajo del perceptor, incluidos los procedentes, simultánea o sucesivamente, de todos sus pagadores, para que resulte aplicable la reducción del tipo de retención de dos enteros. No obstante, para los contribuyentes que pueden seguir aplicando la deducción por inversión en vivienda habitual sin tomar en consideración el importe de sus bases imponibles, por haber iniciado la inversión en vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2011, el citado límite sigue establecido en la disposición transitoria undécima del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 33.007,20 euros anuales, que es el vigente a 31 de diciembre de 2010. En definitiva, la minoración del tipo de retención en dos enteros, que permite anticipar la futura deducción por inversión en vivienda habitual al cálculo del tipo de retención, presenta, a partir del 1 de enero de 2011, dos regímenes: uno general, que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 86.1 y 88.1 del Reglamento del Impuesto, resulta aplicable a los contribuyentes que hayan adquirido o rehabilitado su vivienda habitual a partir de dicha fecha, siempre que sus rendimientos íntegros del trabajo, incluidos los procedentes, simultánea o sucesivamente, de todos sus pagadores, no sea superior a 22.000 euros anuales, y, otro especial o transitorio, aplicable, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima del citado reglamento, a los contribuyentes que hubieran adquirido o rehabilitado su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2011 cuyos rendimientos íntegros del trabajo, incluidos los procedentes, simultánea o sucesivamente, de todos sus pagadores, no sea superior a 33.007,20 euros anuales.

Además de las modificaciones comentadas, el segundo párrafo del artículo 88.1 del citado Reglamento establece que la comunicación de datos también podrá efectuarse por medios telemáticos o electrónicos con las condiciones y requisitos en el mismo establecidos. Estas novedades tienen una incidencia directa sobre la comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo al pagador a la que se refiere el artículo 88 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo contenido, de acuerdo con lo establecido en el párrafo quinto del apartado 1 del citado artículo, debe ajustarse al modelo que se apruebe por resolución del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El nuevo modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador, sustituye al aprobado por Resolución de 11 de diciembre de 2008, de este Departamento de Gestión Tributaria, recogiendo las modificaciones normativas anteriormente comentadas relativas a la comunicación de los pagos por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual utilizando financiación ajena, distinguiéndose en el nuevo modelo los pagos realizados para viviendas adquiridas o rehabilitadas con anterioridad a 1 de enero de 2011 de los realizados para viviendas adquiridas o rehabilitadas a partir de dicha fecha. Se mantiene en su integridad la estructura y contenido de los datos personales y familiares, así como los correspondientes a las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos a favor de los hijos, fijadas ambas por decisión judicial, del modelo 145 anterior.

Finalmente, la presente resolución no se limita exclusivamente a aprobar el modelo 145 sino que, con la finalidad de hacer efectivo el derecho general de los contribuyentes a ser informados y asistidos por la Administración tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, que establece la letra a) del apartado 1 del artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuyo desarrollo reglamentario se contiene en los artículos 77 y 78 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, sistematiza las diferentes normas que afectan a la comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados, para facilitar su conocimiento por los interesados.